

Tegucigalpa, M.D.C; 14 de julio de 2015.

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 11, numeral 7 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece como una función y atribución del **IAIP**, la de reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 15 del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, estipula que corresponden al Pleno del Instituto, entre otras las siguientes atribuciones: g) Conocer de la integración y el funcionamiento de los órganos y unidades administrativas del Instituto mediante los informes que estos le rindan sobre su desempeño; i) Determinar, dirigir y controlar las políticas del Instituto con sujeción a lo establecido en la Ley, su Reglamento, este Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha once (11) de marzo de dos mil catorce (2014), **EL PLENO DE COMISIONADOS** del IAIP, giro a todo el personal la **CIRCULAR CP-01-2014** en la que comunica que a partir de la misma fecha los permisos de personal se limitaran a ocho (8) horas al mes.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha trece (13) de abril de dos mil quince (2015), la Comisionada Presidenta Abogada **DORIS IMELDA MADRID ZERÓN** y el Licenciado **RAUL EDUARDO BORJAS CASTEJON** Gerente Administrativo, remitieron a todo el personal del IAIP la **CIRCULAR GA 002-2015**, en la que, entre otros asuntos, comunican que toda inasistencia debe ser reportada, tanto a su jefe inmediato como a Recursos Humanos.

CONSIDERANDO (6): Que mediante **MEMORANDUM NO. CP-IAIP-226-2015** de fecha doce (12) de junio de dos mil quince (2015), la Comisionada Presidenta Abogada **DORIS IMELDA MADRID ZERÓN**, ordenó al Licenciado **RAUL EDUARDO BORJAS CASTEJON** Gerente Administrativo y a la Oficial de Recursos Humanos **MIRIAM MAGDALENA GARCÍA AMAYA**, para que se levantaran audiencias de descargo al personal que durante el mes de mayo excedió las ocho (8) horas de permiso autorizado por el **PLENO DE COMISIONADOS**, mediante la **CIRCULAR CP-01-2014**.



CONSIDERANDO (7): Que en fecha veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015) el Gerente Administrativo y encargado de Recursos Humanos, Licenciado **RAUL EDUARDO BORJAS CASTEJON**, emitió el **DICTAMEN No. 012-2015**, donde da cuenta del procedimiento administrativo ejecutado para conocer del caso del señor **JOSÉ ADALID VILCHEZ LAGOS**, Auxiliar Administrativo, asimismo de la audiencia de descargo realizada al mismo servidor público, el diez y nueve (19) de junio de dos mil quince (2015) a las 10:00a.m., en donde concluye que: "Escuchados los argumentos mencionados por el Señor **JOSÉ ADALID VILCHEZ LAGOS**, y después de analizar el informe de los permisos oficiales y personales autorizados al personal del IAIP durante el mes de mayo 2015 y el Acta de la Audiencia de Descargo, en relación a la falta que se le imputa al Señor **JOSE ADALID VILCHEZ LAGOS**, esta Gerencia Administrativa encargada de la Subgerencia de Recursos Humanos: **CONCLUYE en lo siguiente:** que de lo actuado en la audiencia de descargo realizada al señor **JOSE ADALID VILCHEZ LAGOS** el día diez y nueve (19) de junio de dos mil quince (2015), para garantizar su derecho a la legítima defensa se hace constar en el presente dictamen y tomando en consideración todos los antecedentes para la emisión del mismo se concluye que el servidor público imputado no presentó los documentos necesarios para desvanecer por completo la falta que se le imputa y que se encuentra comprendida en el literal a) del artículo 57 del Estatuto Laboral por lo que se recomienda la aplicación de una sanción equivalente a un (1) día sin goce de sueldo, sin perjuicio de las deducciones por el tiempo computado por las doce horas con ocho minutos que se excedió el señor **JOSE ADALID VILCHEZ LAGOS**, durante el mes de mayo de 2015."

CONSIDERANDO (8): Que en Sesión Ordinaria **SO-021-2015** de fecha catorce (14) de julio de dos mil quince (2015), el **PLENO DE COMISIONADOS** del **IAIP** conoció el contenido de la nota enviada, el veintitrés (23) de junio de dos mil quince 2015, por el Señor **JOSÉ ADALID VILCHEZ LAGOS**, Auxiliar Administrativo en la que solicita se reconsidere la sanción aplicada a su persona por la Gerencia Administrativa, por incumplimiento del "**ESTATUTO LABORAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**", Artículo 41.- **DEBERES.-** Los funcionarios y empleados del Instituto tendrán los siguientes deberes: Inciso b) A la prestación personal de sus servicios, acatar y cumplir las órdenes o instrucciones que impartan sus superiores. **Artículo 57;** Se consideran faltas menos graves: Inciso a) el incumplimiento o violación de alguno de los deberes, prohibiciones o la reiteración de faltas leves.

CONSIDERANDO (9): Que en Sesión Ordinaria de fecha catorce (14) de julio de dos mil quince (2015), el **PLENO DE COMISIONADOS**, escuchó los argumentos presentados por el señor **JOSE ADALID VILCHEZ LAGOS**, Auxiliar Administrativo sobre las causas de sus faltas, asimismo las explicaciones manifestadas por el Oficial de Recursos Humanos, **MIRIAM MAGDALENA GARCÍA AMAYA** y del Licenciado **RAUL EDUARDO BORJAS CASTEJON**, Gerente Administrativo.



POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto Legislativo No. 170-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006; y aplicación de los Artículos 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 8, 11, numeral 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 15, letras "g" e "i", del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y a lo establecido en la **CIRCULAR CP-01-2014**.

ACUERDA:

PRIMERO: Dejar en firme la medida disciplinaria aplicada al señor **JOSÉ ADALID VILCHEZ LAGOS**, Auxiliar Administrativo, por el Licenciado **RAUL EDUARDO BORJAS CASTEJON, GERENTE ADMINISTRATIVO** que consiste en un (1) día sin goce de sueldo, sin perjuicio de las deducciones correspondientes por el tiempo de (12)doce horas con (8) ocho minutos excedidas durante el mes de mayo de 2015 y establecida en el **DICTAMEN No. 012-2015** de la Gerencia Administrativa, de fecha veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015), por considerar que la misma esta apegada a derecho.

SEGUNDO: Hacer un llamado de atención al Licenciado **RAUL EDUARDO BORJAS CASTEJON, GERENTE ADMINISTRATIVO** por la actuación ineficiente realizada para controlar las entradas y salidas del personal bajo su responsabilidad.

TERCERO: Hacer las transcripciones de ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.

CÚMPLASE.



DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
COMISIONADA PRESIDENTA



GUSTAVO A. MANZANARES VAQUERO
COMISIONADO SECRETARIO

